

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN – CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE Y DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN DE GRADO, DE POSGRADO Y DE TITULACIÓN

(aprobada en Junta de Facultad del 14 de marzo de 2018, y en Comisión de Calidad de 1 de marzo de 2018)

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. OBJETO Y COMPOSICIÓN.....	2
Sección Primera. Objeto y Funciones	2
Sección Segunda. Miembros. Derechos. Deberes.....	4
TÍTULO SEGUNDO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN.....	7
TÍTULO TERCERO. DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TITULACIÓN	11
Sección Primera. Objeto y Funciones	11
Sección Segunda. Miembros. Derechos. Deberes.....	12
TÍTULO CUARTO. DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE GRADO Y LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POSGRADO	13
Sección Primera. Objeto y Funciones	13
Sección Segunda. Miembros. Derechos. Deberes.....	14
TÍTULO QUINTO. DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERCENTROS	15
TÍTULO SEXTO. DE LA COMISIÓN DE CALIDAD, DE COORDINACIÓN DE GRADO Y POSGRADO, DE COORDINACIÓN DE LAS TITULACIONES Y DE COORDINACIÓN INTERCENTROS EN FUNCIONES.....	15
TÍTULO SÉPTIMO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD Y DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TITULACIÓN.....	16
DISPOSICIÓN FINAL.....	16

TÍTULO PRIMERO. OBJETO Y COMPOSICIÓN

Sección Primera. Objeto y Funciones

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Calidad de la Facultad de Educación – Centro de Formación del Profesorado de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante Facultad de Educación).
2. La **Comisión de Calidad** de la Facultad es la máxima responsable de la calidad de los títulos de Grado y Posgrado adscritos a la Facultad de Educación.
3. Junto a la Comisión de Calidad, funcionarán la **Comisión de Coordinación de Grado, la Comisión de Coordinación de Posgrado, las Comisiones de Coordinación de cada una de las Titulaciones de Grado y de Posgrado y la Comisión de Coordinación Intercentros.**
4. Los **Másteres Interfacultativos e Interuniversitarios** que estén adscritos a la Facultad de Educación o que sus Sistemas de Garantía de Calidad administrativamente dependan de esta Facultad, estarán igualmente incorporados a la Comisión de Calidad de la Facultad, con independencia de que tengan sus propias Comisiones de Calidad y de Coordinación reconocidas en el programa Verifica.

Artículo 2. Régimen jurídico

La Comisión de Calidad de la Facultad de Educación se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo (BOE de 17 de junio); los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOUCM de 24 de marzo); el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM, aprobados por acuerdo del Claustro Universitario (BOUC de 11 febrero de 2010); el Reglamento de Gobierno de la UCM, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2017 (BOUC de 21 de diciembre) y por el presente Reglamento de Funcionamiento, así como por cuantas disposiciones puedan ser dictadas en desarrollo de las citadas normas.

Artículo 3. Funciones

1. La **Comisión de Calidad** de la Facultad de Educación tendrá como funciones generales, entre otras:
 - a) Definir las líneas generales del Sistema Interno de Garantía de Calidad de las titulaciones de la Facultad.
 - b) Realizar el seguimiento del Sistema Interno de Garantía de Calidad de las titulaciones de Grado y Posgrado impartidas en la Facultad de Educación.

- c) Gestionar y coordinar todos los aspectos relativos a dicho sistema.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación de los objetivos de calidad de las titulaciones de Grado y Posgrado impartidas en la Facultad de Educación.
- e) Ratificar las decisiones relevantes de las Comisiones de Coordinación, o equivalentes, de las diferentes titulaciones de la Facultad.
- f) Realizar propuestas de revisión y de mejora de las titulaciones y hacer un seguimiento de las mismas.
- g) Proponer y modificar los objetivos de calidad de las titulaciones de Grado y Posgrado impartidos en la Facultad de Educación.
- h) Recoger información y evidencias sobre el desarrollo y aplicación de los programas formativos de las titulaciones (objetivos, desarrollo de la enseñanza y aprendizaje y otros).
- i) Gestionar el Sistema de Información de las titulaciones de Grado y Posgrado impartidas en la Facultad de Educación.
- j) Establecer y fijar la política de calidad de las titulaciones de Grado y Posgrado impartidas en la Facultad de Educación de acuerdo con la política de calidad de ésta y de la UCM.
- k) Presentar la Memoria Anual de seguimiento de las Titulaciones para su aprobación en Junta de Facultad, así como tramitar y hacer el seguimiento de las memorias anuales en los organismos pertinentes.
- l) Establecer y aplicar políticas de información y difusión a la comunidad educativa sobre la política de calidad de la Facultad, la Memoria de todas y cada una de las titulaciones y los planes de mejora que se deriven.

2. En particular, la **Comisión de Calidad** de la Facultad de Educación realizará las siguientes funciones:

- a) Elaboración anual de una Memoria de las actuaciones desarrolladas por la Comisión.
- b) Elaboración anual de informes sobre la marcha de las enseñanzas de las Titulaciones, así como de los planes de mejora de las mismas, que remitirá para su aprobación a la Junta de Centro.
- c) Elaboración de informes de seguimiento sobre la aplicación de las mejoras propuestas y aprobadas por la Junta de Centro.
- d) Adopción de las decisiones y, en su caso, resoluciones en relación con las reclamaciones y sugerencias presentadas, en colaboración con la Comisión de Calidad y los Departamentos afectados.
- e) Adopción de las modificaciones del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Calidad aprobadas por la Junta de Facultad.
- f) Todas las restantes funciones que se le asignen en el Sistema Interno de Garantía de Calidad de las diferentes titulaciones, así como las que se atribuyan a la Comisión por cuantas disposiciones sean dictadas en desarrollo del citado Sistema y que de forma expresa se

atribuyan a la Comisión.

Sección Segunda. Miembros. Derechos. Deberes

Artículo 4. Miembros

1. Son miembros de la Comisión de Calidad de la Facultad de Educación:
 - a. El Decano de la Facultad, o la persona en la que delegue, que la preside.
 - b. El Vicedecano de Ordenación Académica.
 - c. El Vicedecano de Investigación y Posgrado.
 - d. Los Coordinadores de los títulos de Grado.
 - e. Un Coordinador de los Dobles Grados.
 - f. Los Coordinadores de los títulos de Máster.
 - g. Un Coordinador de los Programas de Doctorado.
 - h. Dos estudiantes: uno de grado y otro de posgrado.
 - i. Un representante del PAS.
 - j. Un agente externo, preferiblemente un experto de calidad de alguna Universidad con conocimiento y experiencia en estos temas.
2. Conforme a lo que establecen los Estatutos de la Universidad Complutense, corresponde a la Junta de la Facultad de Educación proponer el nombramiento de los coordinadores de las titulaciones que, una vez nombrados, se incorporarán a la Comisión de Calidad por el tiempo que dure su nombramiento.
3. La designación de los estudiantes y el representante del PAS miembros de la Comisión de Calidad se realizará también por la Junta de Facultad, y permanecerán en la Comisión durante un periodo de cuatro años renovables, siempre que perdure la condición que motivó su designación.
4. La designación del agente externo miembro de la Comisión de Calidad se realizará igualmente por la Junta de Facultad, por un periodo de cuatro años renovables. En el caso de expertos designados por las Agencias Autonómicas o Estatales de Evaluación, el Presidente de la Comisión de Calidad dirigirá la solicitud al Vicerrectorado de Evaluación de la Calidad (o el que en su momento se designe) para que proceda a realizar los trámites pertinentes para su designación. Una vez recibidas las propuestas, éstas se remitirán a la Comisión de Calidad.
5. Los miembros de la Comisión de Calidad de la Facultad de Educación no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta, salvo que expresamente se les hayan otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por la propia Comisión de Calidad.

Artículo 5. El Presidente

1. Corresponde al Presidente de la Comisión de Calidad de la Facultad de Educación:
 - a) Ejercer la representación de la Comisión de Calidad.
 - b) Decidir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión de Calidad.
 - g) Invitar a asistir a las reuniones de la comisión a personas que puedan informar sobre temas específicos. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión de Calidad de Centro de la Facultad de Educación.
 - i) Ejercer los derechos que le corresponden como miembro de la Comisión de Calidad de Centro de la Facultad de Educación.
2. La Comisión de Calidad podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el miembro de la Comisión de Calidad de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 6. El Secretario

1. La Comisión de Calidad de Centro de la Facultad de Educación – Centro de Formación del Profesorado tendrá un Secretario que tendrá las siguientes competencias:
 - a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si no ostenta la condición de miembro de la Comisión de Calidad de Centro, y con voz y voto si la Secretaría la ostenta un miembro del mismo.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión de Calidad y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

- f) Asistir y asesorar a la Comisión de Calidad de la Facultad de Educación en el desarrollo de sus funciones.
 - g) Si es miembro de la Comisión de Calidad, ejercerá aquellos derechos que como tal le correspondan.
 - h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
2. La designación y el cese del Secretario se realizará por acuerdo de la Comisión de Calidad.
3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de Calidad designado al efecto, a propuesta del Presidente.

Artículo 7. Derechos de los miembros de la Comisión de Calidad de la Facultad de Educación

Los miembros de la Comisión de Calidad de Centro tendrán derecho a:

- a) Recibir, con la antelación mínima de 48 horas en el supuesto de sesiones ordinarias y 24 horas en el de las sesiones extraordinarias, la convocatoria de las reuniones y el orden del día de las mismas.
- b) Tener a su disposición, en igual plazo, toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.
- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 8. Deberes de los miembros de la Comisión de Calidad de la Facultad de Educación

Son deberes de los miembros de la Comisión de Calidad:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión de Calidad, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.
- b) Presentar ante la Comisión de Calidad de Centro los temas que afecten a la misma.
- c) Guardar secreto en los casos en que la naturaleza de la información así lo requiera.
- d) Abstenerse de intervenir en las decisiones de la Comisión de Calidad cuando incurra en alguna de las causas previstas en la legislación del régimen jurídico de las administraciones públicas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Calidad de la Facultad de Educación

La condición de miembro de la Comisión de Calidad se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Presidente de la Comisión

- b) Por cese en el cargo o grupo por el que se es miembro de la Comisión.
- c) Por incapacidad para el ejercicio de las funciones inherentes a esa condición.
- d) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- e) Por finalización de la representación del periodo para el que fue designado.
- f) Por cese acordado por el organismo por el que fue nombrado.
- g) Por fallecimiento.

TÍTULO SEGUNDO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

Artículo 10. Sesiones

1. La Comisión de Calidad de la Facultad de Educación se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. En sesiones ordinarias habrán de reunirse, al menos, dos veces al año (una al principio y otra al finalizar el curso).
3. La Comisión de Calidad se reunirán en sesiones extraordinarias por iniciativa de su Presidente o cuando así lo solicite un mínimo del veinte por ciento del total de sus miembros. La convocatoria de estas sesiones se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas y contendrá el orden del día de la reunión.
4. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Comisión de Calidad, podrá convocar verbalmente nueva reunión de la misma durante la celebración de una sesión, enviándose notificación urgente a los miembros no presentes.

Artículo 11. Convocatoria y orden del día.

1. Los miembros de la Comisión de Calidad deberán recibir la convocatoria, con el orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, excepto en el supuesto de sesiones extraordinarias que será de veinticuatro horas.
2. La convocatoria, junto con el orden del día y la documentación correspondiente, se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria y la restante documentación, serán remitidas por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros.
3. El orden del día se fijará por el Presidente, e incluirá, necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el veinte por ciento de los miembros de la Comisión de Calidad. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros de la Comisión de Calidad y sea declarada la urgencia por el

voto favorable de la mayoría de sus miembros.

4. En el orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

Artículo 12. Comunicaciones electrónicas

1. Las comunicaciones a los miembros de la Comisión de Calidad se practicarán utilizando los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria. El miembro de la Comisión de Calidad que carezca de medios o no quiera recibir la documentación por medios telemáticos deberá comunicarlo al Secretario de la comisión.

A tal fin, una vez efectuada su designación, los miembros de la Comisión de Calidad habrán de facilitar a su Secretario una dirección de correo electrónico, a la que habrán de dirigirse las comunicaciones de toda índole. Los miembros de la Comisión de Calidad deberán de comunicar a su Secretario los eventuales cambios de dirección de correo electrónico que se produzcan.

2. La comunicación a los miembros de la Comisión de Calidad practicada por medio telemático, sólo será válida si existe constancia de la recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica de manera fiable al remitente y al destinatario.
3. La comunicación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica facilitada. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran cuatro días naturales para las convocatorias de sesiones ordinarias y veinticuatro horas, para las convocatorias de sesiones extraordinarias, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 13. Desarrollo de las sesiones

1. Las Comisión de Calidad de la Facultad de Educación quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurran, al menos, la mitad de sus miembros, su Presidente y su Secretario - o las personas que les sustituyan -, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurran, como mínimo, un tercio de sus miembros, el Presidente y el Secretario.
2. La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.
3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por su Presidente.
4. Para proceder al debate, el Presidente abrirá un turno de intervenciones. A la vista de las peticiones de palabra se podrá fijar por el Presidente limitaciones de tiempo de su uso.

5. El cierre de la discusión podrá acordarlo el Presidente, previo aviso, después de que hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma.
6. Una vez cerrada la discusión, el Presidente presentará la propuesta o propuestas objeto de votación.
7. Los miembros de la Comisión de Calidad podrán ser llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta les haya sido retirada. Después de haber sido llamado por tres veces al orden un miembro de una comisión de calidad en una misma sesión, su Presidente podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.

Artículo 14. Cuestiones de orden.

1. Se considerarán cuestiones de orden, entre otras, la propuesta de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o la propuesta de votación.
2. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a manoalzada.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de todos los miembros, por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta de su Presidente. En todo caso la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Calidad requerirá su aprobación por mayoría absoluta. En caso de empate, contará el voto de calidad del Presidente de la comisión.
2. Excepcionalmente, los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta a petición de alguno de sus miembros. Siempre será secreta la votación referida a personas. Realizada una propuesta por el Presidente, se considerará aprobada la misma por asentimiento, si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.
3. Una vez anunciado el comienzo de una votación por el Presidente, ningún miembro podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.
4. No se podrá votar ningún asunto que no figure expresamente en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la comisión, se proponga al inicio de la sesión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16. Actas.

1. De cada sesión que celebre la Comisión de Calidad de la Facultad de Educación se levantará acta por su Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las

deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo, a solicitud de los miembros de la Comisión de Calidad, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale su Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
4. Cuando los miembros de la Comisión de Calidad voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir su Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. Las actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por su Secretario y serán visadas por su Presidente. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la secretaría de la Comisión de Calidad bajo la responsabilidad del Secretario.
7. El Secretario de la Comisión de Calidad remitirá una copia del acta de cada sesión a todos sus miembros a la mayor brevedad posible y, en todo caso, junto con la convocatoria de la siguiente sesión de la comisión en la que haya de ser aprobada.
8. El acta de una sesión deberá ser aprobada al comienzo de la siguiente.
9. Cualquier miembro de la Comisión de Calidad que no esté de acuerdo con el contenido de su acta podrá solicitar por escrito las modificaciones que considere. Quien haya actuado como Secretario en la sesión del acta en cuestión podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar, una vez aducidos los motivos, las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de las mismas.

Artículo 17. Efectos de los acuerdos

1. Los acuerdos y decisiones adoptados por la Comisión de Calidad tendrán los efectos que les sean propios en función de su contenido y de lo establecido en la normativa vigente.
2. Los acuerdos y decisiones adoptados por la Comisión de Calidad se comunicarán a los interesados para realizar los cambios y mejoras oportunas. Asimismo, se elevarán al organismo pertinente para su conocimiento y, en su caso, para su ratificación.

TÍTULO TERCERO. DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TITULACIÓN

Sección Primera. Objeto y Funciones

Artículo 18. Objeto

1. Las **Comisiones de Coordinación de Titulación** son las que ostentan la responsabilidad operativa de la aplicación, análisis y toma de decisiones en relación con el Sistema de Garantía de Calidad de las titulaciones impartidas en la Facultad de Educación – Centro de Formación del Profesorado.
2. Habrá una Comisión de Coordinación por cada título (de Grado y Posgrado) que se imparta en la Facultad.

Artículo 19. Régimen jurídico

Las Comisiones de Coordinación de Titulación se rigen por la misma normativa definida en el artículo 2 con respecto a la Comisión de Calidad de la Facultad.

Artículo 20. Funciones

1. Las Comisiones de Coordinación de Titulación de la Facultad de Educación tendrán como funciones, entre otras:
 - a) Definir el Sistema de Coordinación para sus respectivas titulaciones, en base a la política de calidad del centro definida por la Comisión de Calidad de la Facultad, teniendo en cuenta las directrices de la UCM, de la ACAP, de la ANECA y de la ENQA.
 - b) Diseñar o adaptar, en su caso, el Sistema coordinación de sus titulaciones, partiendo de sus objetivos y de su estructura. Entre otros aspectos a tener en cuenta están: la elaboración del sistema de indicadores y de las técnicas de recogida de información, el establecimiento de criterios y estándares, proceso de análisis de la información, identificación de puntos fuertes y áreas de mejora, establecimiento del sistema de toma de decisiones y elaboración y aplicación de los planes de mejora.
 - c) Establecer la planificación concreta de aplicación del Sistema de Coordinación para sus titulaciones (proceso, fases, responsables de cada actividad...).
 - d) Recoger información y evidencias sobre el desarrollo y aplicación del programa formativo de sus titulaciones (objetivos, desarrollo de la enseñanza y aprendizaje, resultados y otros).
 - e) Gestionar y coordinar todos los aspectos relativos a dicho sistema.
 - f) Gestionar el Sistema de Información de sus titulaciones.
 - g) Realizar el seguimiento y evaluación de los objetivos de calidad de sus títulos y de todos aquellos elementos que deben estar dirigidos a lograr los objetivos y las competencias de sus títulos, de acuerdo al perfil profesional de los mismos. Entre otros, los procesos de aprendizaje, el profesorado y resto del personal, y resultados.
 - h) Evaluar la funcionalidad del sistema de coordinación y realizar, en su caso, propuestas de

mejora que permitan, si procede, modificar los objetivos de calidad del título y del propio sistema.

g) Participar en la gestión de las reclamaciones y sugerencias presentadas, en colaboración con la Comisión de Calidad y los Departamentos afectados.

i) Elaborar las Memorias Anuales de seguimiento de título, para que sean aprobadas por la Comisión de Calidad de la Facultad y por la Junta Facultad.

Sección Segunda. Miembros. Derechos. Deberes

Artículo 21. Miembros

1. Son miembros de las Comisiones de Coordinación de los Títulos de **Grado** de la Facultad de Educación:
 - a. El Coordinador de la Titulación.
 - b. Tres profesores que impartan docencia en la titulación.
 - c. Dos estudiantes de la titulación.
2. Son miembros de la Comisión de Coordinación de los títulos de **Máster** de la Facultad de Educación:
 - a. El Coordinador de la Titulación.
 - b. Los profesores que imparten docencia en la Titulación.
 - c. Un estudiante de la titulación.
3. La designación de los miembros elegibles de las Comisiones de Coordinación de Titulación será realizada por la Comisión de Grado o Máster, según el título, a propuesta del Coordinador correspondiente. La duración de su nombramiento será de 4 años. En caso de quedarse vacante algunos de los puestos, se procederá a su sustitución inmediata.
4. Los miembros de las Comisiones de Coordinación de Titulación no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta, salvo que expresamente se les hayan otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por la propia Comisión de Coordinación.
5. Las Comisiones de Coordinación de las titulaciones dobles tendrán una composición adaptada a sus características, garantizando la representación de profesores y estudiantes.
6. Las Comisiones de Coordinación de los títulos Interuniversitarios e Interfacultativos, se regirán conforme a lo que establezcan sus sistemas de calidad.
7. La coordinación de los Programas de Doctorado de la Facultad corresponderá a la Comisión Académica del Programa, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UCM, de fecha 23 de abril de 2015, por el que se aprueba la normativa de doctorado aprobada por el Consejo de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2012 (BOUC núm. 14 de 29 de abril de 2015).

Artículo 22. Derechos y deberes

Los derechos y deberes de los miembros de estas comisiones son equivalentes a los definidos para la

Comisión de Calidad, pero dentro del ámbito propio de dichas comisiones (artículos 5 al 9).

Artículo 23. Funcionamiento de las Comisiones de Coordinación de Titulación de Grado y de Posgrado

El sistema de funcionamiento de estas comisiones es equivalente al definido para la Comisión de Calidad, pero dentro del ámbito propio de dichas comisiones (Título segundo).

TÍTULO CUARTO. DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE GRADO Y LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POSGRADO

Sección Primera. Objeto y Funciones

Artículo 24. Objeto

Habrà una Comisión de Coordinación de Grado y una Comisión de Coordinación de Posgrado.

Artículo 25. Régimen jurídico

La Comisión de **Coordinación de Grado** y la **Comisión de Coordinación de Posgrado** se rigen por la misma normativa definida en el artículo 2 con respecto a la Comisión de Calidad de la Facultad.

Artículo 26. Funciones

1. La Comisión de Coordinación de Grado de la Facultad de Educación tendrá como funciones, entre otras:
 - a) Establecer criterios relativos a los Trabajos Fin de Grado (en adelante TFG) de carácter común a todos los Grados.
 - b) Desarrollo de elementos comunes a todos los Grados de la Guía del Trabajo Fin de Grado.
 - c) Proponer el calendario y procedimiento de entrega de los TFG, así como de asignación de tutores.
 - d) Tomar decisiones sobre las condiciones de los Actos de Defensa de los Trabajo Fin de Grado propuestos para Matrícula de Honor.
 - e) Resolver, a través de la Comisión de Reclamaciones de la Comisión de Coordinación de Grado, las impugnaciones a las calificaciones de los TFG.
 - f) Estudiar y resolver las solicitudes de defensa no presencial de los TFG.
 - g) Estudiar y resolver las solicitudes de cambio de tutor de TFG, así como las solicitudes de ampliación de matrícula de TFG.
 - h) Adoptar, en su caso, las propuestas de mejora que para las titulaciones de Grado se acuerden desde la Comisión de Calidad en relación con las funciones asignadas.
2. La Comisión de Coordinación Posgrado de la Facultad de Educación tendrán como funciones, entre otras:
 - a) Establecer criterios relativos a los Trabajos Fin de Máster (en adelante TFM) de carácter común a todos los Másteres.

- b) Desarrollo de elementos comunes a todos los Grados de la Guía del Trabajo Fin de Máster.
- c) Gestionar el estudio de líneas de investigación y la asignación de tutores a los Trabajos Fin de Máster.
- d) Proponer el calendario y el procedimiento de entrega y defensa de los TFM en cada una de las convocatorias.
- e) Tomar decisiones sobre condiciones de los Actos de Defensa de los Trabajos Fin de Máster, tales como composición del Tribunal, lugares, fechas y horas, así como gestionar las solicitudes y la documentación para su desarrollo.
- f) Resolver, a través de la Comisión de Reclamaciones de la Comisión de Coordinación de Posgrado, las impugnaciones a las calificaciones de los Trabajos Fin de Máster.
- g) Estudiar y resolver las solicitudes de defensa no presencial de los TFM.
- h) Estudiar y resolver las solicitudes de cambios de tutor de TFM.
- i) Establecer la coordinación que sea necesaria entre los títulos de Máster y los Programas de Doctorado de la Facultad, en aspectos como calendario, complementos de formación, actividades formativas compartidas, etc.
- j) Adoptar, en su caso, las propuestas de mejora que a nivel de Posgrado se acuerden desde la Comisión de Calidad en relación con las funciones asignadas.

Sección Segunda. Miembros. Derechos. Deberes

Artículo 27. Miembros

1. Son miembros de la **Comisión de Coordinación de Grado**:
 - a. El Vicedecano de Ordenación Académica, que la preside
 - b. El responsable de calidad de la Facultad por delegación del Decano.
 - c. Los Coordinadores de las Titulaciones de Grado adscritas a la Facultad, incluyendo los Dobles Grados
2. Son miembros de la **Comisión de Coordinación de Posgrado**:
 - a. El Vicedecano de Investigación y Posgrado, que la preside.
 - b. El responsable de calidad de la Facultad por delegación del Decano.
 - c. Los Coordinadores de las Titulaciones de Máster y los Programas de Doctorado adscritos a la Facultad.
3. Los miembros de la Comisión de Coordinación de Grado y de la Comisión de Coordinación de Posgrado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta, salvo que expresamente se les hayan otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por la propia Comisión de Coordinación.

Artículo 28. Derechos y deberes

Los derechos y deberes de los miembros de estas comisiones son equivalentes a los definidos para la Comisión de Calidad, pero dentro del ámbito propio de dichas comisiones (artículos 5 al 9).

Artículo 29. Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Grado y de la Comisión de Coordinación de Posgrado

El sistema de funcionamiento de estas comisiones es equivalente al definido para la Comisión de Calidad, pero dentro del ámbito propio de dichas comisiones (Título segundo).

TÍTULO QUINTO. DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERCENTROS

Artículo 30. Objeto

La Comisión de Coordinación Intercentros será la responsable de coordinar las titulaciones que se imparten en la Facultad de Educación con aquellos centros adscritos donde también se imparten.

Artículo 31. Miembros

1. Son miembros de la Comisión de Coordinación Intercentros:
 - a) El Decano o la persona en quien delegue, que la preside.
 - b) El responsable de Calidad de la Facultad de Educación, que actuará como secretario.
 - c) El Vicedecano de Ordenación Académica.
 - d) El Vicedecano de Investigación y Posgrado.
 - e) El responsable de calidad de cada uno de los Centros adscritos donde se imparten titulaciones de la Facultad de Educación.

Artículo 32. Derechos y deberes

Los derechos y deberes de los miembros de estas comisiones son equivalentes a los definitivos para la Comisión de Calidad, pero dentro del ámbito propio de la Comisión (artículos 5 a 9).

Artículo 33. Funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intercentros

El sistema de funcionamiento de estas comisiones es equivalente al definido para la Comisión de Calidad, pero dentro del ámbito propio de dichas comisiones (Título segundo).

TÍTULO SEXTO. DE LA COMISIÓN DE CALIDAD, DE COORDINACIÓN DE GRADO Y POSGRADO, DE COORDINACIÓN DE LAS TITULACIONES Y DE COORDINACIÓN INTERCENTROS EN FUNCIONES

Artículo 34. Actuación en funciones

Los miembros de la Comisión de Calidad de la Facultad de Educación, de la Comisión de Coordinación de Grado, de la Comisión de Coordinación de Posgrado, de las Comisiones de Coordinación de Titulaciones y de la Comisión de Coordinación Intercentros, una vez concluido su nombramiento o finalizada la incorporación al cargo que produjo su adscripción, continuarán en funciones hasta la elección de los nuevos miembros y limitarán su gestión a la adopción de acuerdos sobre asuntos de

trámite, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general para la Titulación, cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otros acuerdos.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD Y DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TITULACIÓN

Artículo 35. Reforma del Reglamento

La propuesta de modificación del presente reglamento requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Calidad de la Facultad de Educación. Aprobada la modificación, la propuesta se remitirá a la Junta de Facultad para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Calidad de la Facultad de Educación y de las Comisiones de Coordinación de Grado, de Postgrado y de Titulación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Facultad.